

Observación B36: CONTROL DEL PAGO PROVISIONAL POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA DE UTILIDADES ABSORBIDAS CON Y SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN

El monto declarado como pagos provisionales de utilidades absorbidas con o sin derecho a devolución, es mayor a los créditos con o sin derecho a devolución recibidos por retiros y/o dividendos en el período, o mayor a la tasa máxima de Primera Categoría aplicada sobre el porcentaje que le corresponde, respecto de la pérdida tributaria declarada o los retiros y/o dividendos percibidos por usted.

Códigos:

Explicación:

Su declaración ha sido observada, para que acredite con documentación pertinente, procedencia y monto del Pago Provisional correspondiente al Impuesto de Primera Categoría de utilidades absorbidas declarado en los códigos 912 y/o 167 ya que según antecedentes registrados por el SII, el monto solicitado como devolución por PPUA podría ser excesivo.

Documentación Asociada:

- Carta explicativa firmada por representante legal en la cual se proporcione, una descripción detallada y fundamentada, económica y financiera del origen de la Pérdida Tributaria.
- Registro de Rentas Empresariales según régimen que se encuentra acogido.
- Determinación de la RLI, de acuerdo al esquema indicado en la resolución correspondiente a su régimen tributario.

Res. N° 19 del 23/02/2021 para el régimen 14A y Res. N° 37 del 31/03/2021 para el régimen Pro Pyme.